

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, dieciocho (18) octubre dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO  
Demandante: GERARDO ANTONIO CRESPO OROZCO  
Demandados: CARLOS ANTONIO CASTRO HURTADO  
Radicación: 687553103001-**2020-00050-00**

Viene al despacho el presente asunto, con ocasión del mensaje de datos allegado por parte del Perito evaluador German Enrique Quintero Rueda<sup>1</sup>, por medio del cual, da cumplimiento a la aclaración que le fue requerida a través de proveído del 7 de octubre de 2022, y en relación a este escrito el despacho, dispone ponerlo en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

Así las cosas, agotado el trámite previsto en el art. 444 del Estatuto Adjetivo, sin que se hubiere presentado objeción alguna al dictamen pericial efectuado en esta causa por parte del auxiliar de la justicia antes mencionado, lo procedente es decretar su aprobación; y por tanto descender a la tasación de los honorarios respectivos, para lo cual, se seguirán las reglas estipuladas en el Acuerdo N°. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 "Por el cual se reglamenta la actividad de auxiliares de la Justicia", que en su artículo 27 limita los criterios para fijarlos y para este caso en concreto, como quiera que no se determinan las tarifas para este tipo de peritos evaluadores, se aplicarán las allí establecidas para los partidores y liquidadores.

**"Partidores.** Los honorarios de los partidores oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1 %) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

**"Liquidadores.** Los honorarios de estos auxiliares de la justicia oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1 %) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se podrá fijar remuneración parcial y sucesiva".

Para tal fin, debe tenerse como parámetro de partida el valor total de los bienes objeto del dictamen, que se hallan en la suma de MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES CIEN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.095.100.056)<sup>2</sup> y como porcentaje para su tasación se estima el 0,7% del rango antes referido. Así, al efectuar el cálculo matemático, los honorarios **definitivos**

<sup>1</sup> Véase en el archivo PDF N°. 0350 alojado en el cuaderno principal.

<sup>2</sup> Visible en la pág. 51 y 52 del archivo PDF N°. 0336 del cuaderno principal.

se fijarán en la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$7'665.700)**.

De lo anterior, deberá descontarse los honorarios parciales precisados en el auto del 22 de julio de 2022<sup>3</sup>, en la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000), que fueron debidamente pagados a través de la orden de pago del título de deposito judicial N°. 460440000070200, obrante en el documento PDF N°. 0322 del cuaderno principal.

Para la cancelación del monto restante, esto es la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$6'665.700)**, se dispondrá que, con cargo a los dineros que obran en la cuenta de este Juzgado y a favor del presente asunto, se constituya un título de depósito judicial, cuyo beneficiario sea el auxiliar de la justicia GERMAN ENRIQUE QUINTERO RUEDA, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 91.498.563.

Finalmente, en firme esta determinación debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el numeral **tercero** del proveído proferido en esta causa el día 3 de junio de 2022, que puede consultarse en el archivo PDF N°. 0284 ubicado en el cuaderno principal.

En consecuencia,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el documento N°. **0350RespuestaRequerimientoPerito** del cuaderno principal, correspondiente a la aclaración al dictamen pericial que rindió en esta causa.

**SEGUNDO:** APROBAR el avalúo comercial realizado por el perito German Enrique Quintero Rueda, y por tanto, tener avaluados los bienes que integran la sociedad en la suma de **MIL MILLONES NOVENTA Y CINCO MILLONES CIEN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.095.100.056)**.

**TERCERO:** FIJAR como HONORARIOS DEFINITIVOS a favor del auxiliar de la justicia GERMAN ENRIQUE QUINTERO RUEDA, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 91.498.563, la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$7'665.700), por lo anotado.

**Parágrafo 1°:** Por Secretaría, de los dineros que obran a favor del presente asunto, constitúyase un título de depósito judicial por el valor de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$6'665.700)**, cuyo beneficiario sea el auxiliar mencionado, acorde con lo explicado en la parte motiva.

**CUARTO:** Una vez en firme esta determinación, deberá darse cumplimiento al numeral **TERCERO** del auto proferido en este asunto, el 3 de junio de 2022, que puede consultarse en el archivo PDF N°. 0284 del cuaderno principal.

Por Secretaría procédase en la forma allí indicada.

---

<sup>3</sup> Visible en el archivo PDF N°. 0317 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
**Ibeth Maritza Porras Monroy**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289b85427e3177332789edada36cb744cf27416e0789783458e09dc143155d3f**

Documento generado en 19/10/2022 02:21:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**